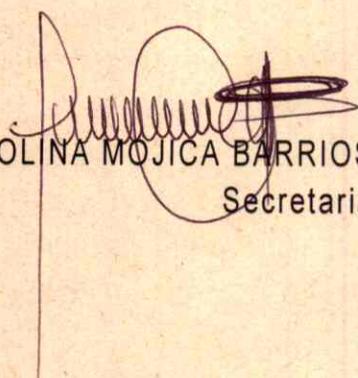




Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00071 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora presentó escrito de acuerdo al requerimiento realizado mediante auto que antecede de fecha 26 de septiembre de 2023, indicando que el demandado realizó el pago total de la obligación y de las costas. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, presentado por la apoderada especial, abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en forma conjunta con el apoderado general, abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el apoderado general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar al abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.



Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

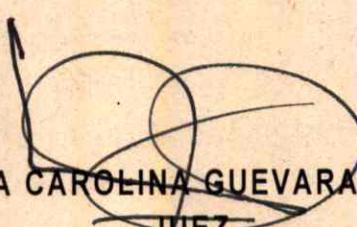
Cuarto: Ordenar el desglose de los títulos valores que sirvieron de base de la presente ejecución, para ser entregados a costa de la parte demandada, dejando las constancias pertinentes.

Quinto: Desglósesse a favor y a costa de la parte demandante, la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario base de la ejecución, con la constancia respectiva.

Sexto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Séptimo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

54 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria